

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de septiembre de 2023

Como quiera que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por José Joaquín Valencia Saldarriaga y Rosa Tulia Tangarife Muñoz contra José Jair Agudelo Meza, Doris Cuartas González, Empresa de Transporte Autolujo S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C. radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00327-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, por lo que habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la totalidad de la parte demandada se notificó de la demanda así:

1. José Jair Agudelo Meza, se notificó personalmente el 07 de junio de 2023, dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones, de allí, que se tendrá por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del citado.
2. Doris Cuartas González, se notificó personalmente en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el 31 de julio de 2023, dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones, de allí, que se tendrá por no contestada en tiempo oportuno la demanda por su parte.
3. De acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la Empresa de Transporte Autolujo S.A. de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de mayo de 2023, desde el 04 de septiembre 2023, fecha en la que se notifica el presente auto.
4. De acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a La Equidad Seguros Generales O.C. de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de mayo de 2023, desde el 04 de septiembre 2023, fecha en la que se notifica el presente auto.

Así las cosas, dentro del término legal concedido a José Jair Agudelo Meza y a Doris Cuartas González, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, de allí, que se tendrá por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de los citados.

Por otro lado, se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de la Empresa de Transporte Autolujo S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C. y se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días de los escritos de excepciones para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP.

De igual manera, la Empresa de Transporte Autolujo S.A en su escrito de contestación también formuló objeción al juramento estimatorio, en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 de la codificación en cita se ordenará correr traslado a la parte demandante de las objeciones al juramento estimatorio por el término de cinco (5) días.

Se reconocerá personería a los apoderados la Empresa de Transporte Autolujo S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de los demandados, José Jair Agudelo Meza y Doris Cuartas González.

**SEGUNDO:** Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegados por las demandadas, Empresa de Transporte Autolujo S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C.

**TERCERO:** Tener por notificada por conducta concluyente a la Empresa de Transporte Autolujo S.A. de las providencias proferidas al interior del presente asunto,

incluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de mayo de 2023, desde el 04 de septiembre 2023, fecha en la que se notifica el presente auto.

CUARTO: Tener por notificada por conducta concluyente a La Equidad Seguros Generales O.C. de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de mayo de 2023, desde el 04 de septiembre 2023, fecha en la que se notifica el presente auto.

QUINTO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de la Empresa de Transporte Autolujo S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C.

SEXTO: Correr traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días de los escritos de excepciones.

SÉPTIMO: Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días del escrito de objeción al juramento estimatorio.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado Oswaldo Alexis Ocampo Vasco, portador de la T.P. nro. 209.341 del CSJ para representar los intereses de la Empresa de Transporte Autolujo S.A. conforme los términos del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Rubiano Guachetá, portadora de la T.P. nro. 345.742 del CSJ para representar los intereses de La Equidad Seguros Generales O.C. conforme los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana María Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82611eb0588e3571a684c157ce9b9c49f2b0d76d1b44d5ad76916f2250051cf**

Documento generado en 01/09/2023 03:59:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**